



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2018 - 0338

Agréguese al expediente y tómesese nota en el momento procesal oportuno, de la declaración allegada por la DIAN (archivo 13 Cdo.3), según la cual, el convocado Héctor Fernando Cardeñoso Guerrero **no tiene** deudas tributarias.

De otro lado, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Héctor Fernando Cardeñoso Guerrero y Lorenza Echeverry guardaron silencio frente al mandamiento de pago acumulado proferido en su contra el 3 de agosto de 2023 (archivo 10 Cdo.3).

Por último, Secretaría, realice el emplazamiento ordenado en el numeral 4° del aludido proveído (archivo 10 Cdo.3).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ